



URUGUAY

AMPLIACION DE LA NOMINA DE
PRODUCTOS REGISTRADOS EN EL
ANEXO II DEL ACUERDO DE
COMPLEMENTACION ECONOMICA
CON LA REPUBLICA ARGENTINA

ALADI/SEC/di 63.17
21 de abril de 1994

Decreto Nº 122/994 de 22 de marzo de 1994

Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Industria, Energía y Minería

VISTO El Convenio de Cooperación Económica celebrado con la República Argentina el 20 de agosto de 1974, aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.674 de 29 de junio de 1977 y adecuado a las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980 del 20 de diciembre de 1982 como Acuerdo de Complementación Económica, registrado ante la ALADI con el Nº 1.

RESULTANDO I) que con fecha 29 de setiembre de 1993 se realizó la Decimoprimer Reunión del Grupo de Trabajo constituido por el Consejo Coordinador de la Industria de Autopartes de la República Argentina y por la Cámara de Fabricantes de Componentes Automotores de la República Oriental del Uruguay, con el objeto de determinar y cuotificar productos del sector a partir de 1993, para su utilización al amparo del Acuerdo de Complementación Económica Nº 1.

II) que las prealudidas entidades empresariales arribaron a un entendimiento, recogido en Acta suscrita con fecha 29 de setiembre de 1993, del que surgen concesiones recíprocas en el marco del régimen preferencial referido en el Resultando anterior y cuya homologación por parte de los Gobiernos respectivos, dejaron formalmente planteada.

III) que los organismos nacionales opinantes en la materia manifestaron su aceptación en relación a los términos sugeridos por las entidades privadas del sector autopartes.

CONSIDERANDO Que corresponde instrumentar la vigencia de los compromisos asumidos en dicha Acta, respecto de las preferencias que concede nuestro país con la finalidad de disponer la utilización de los cupos, que por su parte, otorga la República Argentina.

ATENTO A lo dispuesto por los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 11º, 12º, 13º, 14º y 15º, del Acuerdo de Complementación Económica Nº 1, a lo informado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, la Dirección General de Comercio Exterior y los organismos empresariales correspondientes.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

DECRETA:

Artículo 1º.- Amplíase la nómina de productos registrados en el Anexo II del Acuerdo de Complementación Económica vigente con la República Argentina, como preferencias otorgadas en favor de dicho país, clasificadas de conformidad con la NALADI/NCCA, las que estarán exoneradas del pago de gravámenes a la importación, incluso el recargo mínimo, en tanto sean originarias y procedentes de la República Argentina y cumplan las condiciones establecidas en la materia, con las siguientes concesiones:

- 84.10.4.01 Bombas de aceite para automotores.
- 84.10.8.01 Conjuntos de reparación de bombas de aceite.
- 84.63.1.99 Engranajes de distribución para automotores.

Artículo 2º.- Las preferencias a que refiere el artículo anterior tendrán vigencia a partir de la fecha en que la República Argentina comunique haber implementado la operabilidad de las contrapartidas en favor de Uruguay.

A los efectos de dicha vigencia, facúltase a la Dirección General de Comercio Exterior para comunicar directamente a la Dirección Nacional de Aduanas y al Banco de la República Oriental del Uruguay, la fecha a partir de la cual operará la importación de las preferencias incluidas en el artículo 1º.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc. (Fdo.: Lacalle Herrera, Ignacio de Posadas Montero, Sergio Abreu, Gustavo Cersosimo)